

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/141/2021.

PARTE ACTORA: GERMAN PARRA VÁZQUEZ Y LUIS OBED BENÍTEZ LAGUNAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN RAMOS PIEDRA.

SECRETARIO INSTRUCTOR: CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA GOROSTIETA.

COLABORÓ: DERLY ODETTE TAPIA RAMOS.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a siete de mayo de dos mil veintiuno¹.

VISTO, para resolver los autos que integra el Juicio Electoral Ciudadano (**TEE/JEC/141/2021**), promovido por los ciudadanos **German Parra Vázquez** y **Luis Obed Benítez Lagunas**, por su propio derecho, pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+; impugnan el acuerdo **135/SE/23-04-2021** por el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las listas y planillas de candidatos para el ayuntamiento de Acapulco de Juárez; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo señalado en el escrito de demanda por la parte actora, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El treinta de enero, el partido político MORENA, aprobó la Convocatoria para los procesos internos de selección de candidaturas a diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Guerrero.

2. Registro de la parte actora. Los enjuiciantes, señalan que realizaron su registro, vía electrónica en la siguiente fecha:

¹ Salvo señalamiento en contrario, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno (2021).

Actor	Supuesta fecha de registro en línea
German Parra Vázquez y Luis Obed Benítez Lagunas.	16 de febrero, como aspirantes a la regiduría, como propietario y suplente, respectivamente por el ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

II. Acto impugnado. La parte actora impugna el acuerdo 135/SE/23-04-2021, por el que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el pasado veintitrés de abril, el registro de las planillas y listas de regidurías de los ayuntamientos postulados por el partido político MORENA.

III. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. Inconformes con lo anterior, el veintisiete de abril, los ahora promoventes, presentaron ante la Oficialía de Partes de Instituto Electoral local, demanda de juicio electoral ciudadano.

IV. Recepción y turno a ponencia. Mediante auto de uno de mayo, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **TEE/JEC/141/2021**, y turnarlo a la Ponencia I, a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, lo que hizo mediante oficio PLE-908/2021, para los efectos previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

V. Radicación. Por acuerdo de tres de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por radicado el expediente **TEE/JEC/141/2021**.

VII. Vista para ratificar desistimiento. El cuatro de mayo, se acordó el escrito por el cual los actores, manifestaron su voluntad de desistirse del presente juicio electoral ciudadano, en el mismo, se les otorgó un plazo de veinticuatro horas, para que se presentaran a ratificar el mismo ante este órgano jurisdiccional o presentaran ratificación de desistimiento realizada en presencia de un fedatario público, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a ello se les tendría por ratificado el desistimiento y se resolvería conforme a derecho.

Asimismo se tuvo por recibidas las constancias remitidas por la responsable.

VIII. Certificación. El seis de mayo, se tuvo por certificado que, la parte actora del presente juicio, no se presentó a ratificar el desistimiento, motivo por el cual, debía hacerse valer el apercibimiento ordenado por acuerdo de cuatro de mayo.

IX. Se ordena formular proyecto. Al advertir que en el presente asunto se actualizaba una causal notoria de improcedencia, el Magistrado Ponente ordenó formular el proyecto de resolución respectivo; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio electoral ciudadano, toda vez que, en tanto la materia de controversia está relacionada con el registro de candidaturas al ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el proceso electoral local ordinario que se desarrolla actualmente en esta entidad federativa. De ahí, que se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral para conocer del presente juicio.

Lo anterior con apoyo en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c), apartado 5º y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 5, fracciones VI, VIII y XVII, 19, apartado 1, fracción II, 32, apartado 4, 35, apartado 3, 36, apartados 2 y 5, 42, fracción VI, 105, apartado 1, fracciones I, IV, V y apartado 2, 106, 132, 133 y 134, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 5, fracción III, 6, 12, 14, fracción I, 15, fracción I, 16, 17, fracción II, 27, 28, 29, 30, 97, 98, fracción II, 99 y 100, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Desistimiento. Este Tribunal Electoral estima que, la demanda del juicio electoral ciudadano, debe desecharse porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 15, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

del Estado del Guerrero, en razón de que la parte actora del presente juicio ciudadano se desistió del mismo.

El artículo 12, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de una controversia, **es indispensable que la parte agraviada**, además de promover el juicio de que se trate, **de seguimiento a la acción**, por lo que es un presupuesto imprescindible de procedencia que, **exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción** del Tribunal Electoral el conocimiento y resolución de la controversia, situación que en el caso concreto, no acontece.

Para la procedibilidad de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, es indispensable que se satisfaga el principio de instancia de parte, agraviada, que implica que solo pueden promoverse dichos medios por la parte a quien perjudica el acto que se impugna, teniendo la posibilidad de hacerlo por sí o por conducto de su representante.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, quien promueva el juicio expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

En esa tesitura, el artículo 14, fracción I, de la precitada Ley establece que los medios de impugnación se desecharan cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de dicha Ley.

El artículo 15, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación, señala que procederá el desecharamiento o sobreseimiento, **si el promovente se desiste expresamente por escrito**, para lo cual deberá ser ratificado ante esta autoridad jurisdiccional, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo se resolverá en plenitud de jurisdicción.

Entendiéndose que, procederá el sobreseimiento cuando se haya admitido a trámite el medio de impugnación de que se trate, y, cuando este no haya sido admitido, deberá desecharse.

Ahora bien, cuando se presente escrito de desistimiento que no esté ratificado ante la autoridad jurisdiccional, el Magistrado Ponente debe requerir a la parte actora para que, en un determinado plazo, lo ratifique personalmente ante el Tribunal Electoral en la ponencia a su cargo, baja el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, con plenitud de jurisdicción.

Una vez ratificado el desistimiento o hecho efectivo el apercibimiento que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, se dictará el sobreseimiento o desecharamiento que corresponda.

Caso concreto.

En el presente asunto la parte actora **se desistió** de la acción que ejerció.

De autos se advierte que los impugnantes promovieron un juicio electoral ciudadano, a fin de combatir el acuerdo 135/SE/23-04-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el que se aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos postulados por el instituto político MORENA, para el proceso electoral en curso, en específico, se aquejaban de no haber sido incluidos como candidatos a la regiduría propietaria y suplente para el municipio de Iguala de la Independencia.

No obstante la promoción del medio de defensa respectivo, los ciudadanos German Parra Vázquez y Luis Obed Benítez Lagunas, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el cuatro de mayo, escrito **mediante el cual expresaron su voluntad, por así convenir a sus intereses y sin coacción alguna, de desistirse del presente juicio electoral ciudadano.**

Derivado de lo anterior, el Magistrado Ponente, ordeno mediante acuerdo de cuatro de mayo, notificar personalmente a los actores, para efectos de que

ratificaran el contenido y firmas de su escrito de desistimiento, o en su caso exhibieran el escrito de ratificación de desistimiento realizado en presencia de un fedatario público, o bien realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado, se les tendría por ratificado el desistimiento y se resolvería lo que en derecho correspondiera, para lo anterior se les otorgo un plazo de veinticuatro horas.

Tal y como consta en los autos que obran en el presente asunto, el acuerdo de requerimiento se notificó a los ciudadanos German Parra Vázquez y Luis Obed Benítez Lagunas, de forma personal a las trece horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo, como se advierte en la cédula de notificación, por lo que el plazo para comparecer ante la Ponencia I de este Tribunal Electoral, transcurrió de las trece horas con cincuenta y un minutos de esa fecha a las trece horas con cincuenta y un minutos, del día seis de mayo.

Ahora bien, el escrito de desistimiento presentado por los actores no fue ratificado ante este órgano jurisdiccional, ni se presentó promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional en la que constara la ratificación hecha ante fedatario público, este Tribunal Electoral considera que debe hacerse efectivo el apercibimiento formulado a los ciudadanos German Parra Vázquez y Luis Obed Benítez Lagunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios, por lo que procede tener por ratificado el desistimiento presentado en este medio de impugnación.

Por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 15, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado del Guerrero, procede resolver con plenitud de jurisdicción sobre el juicio electoral promovido por los ciudadanos German Parra Vázquez y Luis Obed Benítez Lagunas, por lo que debe desecharse la demanda.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** el presente asunto, de conformidad a los motivos y fundamentos expuestos en él considerando segundo de la presente resolución.

Notifíquese: Personalmente a la parte actora, **por oficio** a la autoridad responsable con copia certificada de la presente resolución, y, **por cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal Electoral al público en general, en términos de los dispuesto por los artículos 31, 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su momento, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS